Poder Judicial de la Nación

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

24000075153604

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE CONC.DEL URUGUAY 2, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	VLADIMIR ALEJANDRO NICHAJEW
Domicilio:	20271397128
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	57/2024				CIVIL 2	N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

NICHAJEW, VLADIMIR ALEJANDRO c/ OSPE s/AMPARO LEY 16.986

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Concepción del Uruguay, de febrero de 2024.

Poder Judicial de la Nación

Fdo.: Ignacio Jose Farfan, Secretario de Juzgado

En ……..de……de 2024, siendo horas ……..

Me constituí en el domicilio sito en…… ……..

…… ……..

Y requerí la presencia de…… ……..

y no encontrándose ……..

fui atendido por: ……..

……..

D.N.I; L.E; L.C; Nº……..

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

……..

……..

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……..

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CONC.DEL URUGUAY 2

57/2024 NICHAJEW, VLADIMIR ALEJANDRO c/ OSPE s/AMPARO LEY 16.986.-

OFICIO Nº01/24

Concepción del Uruguay, 25 de enero de 2024.

OBRA SOCIAL DE PETROLEROS (OSPE)

Domicilio: Supremo Entrerriano 304, Concepción del Uruguay

S … / … D

Me dirijo a Ud. en los autos caratulados "NICHAJEW, VLADIMIR ALEJANDRO C/ OSPE S/AMPARO LEY 16.986, EXTE. 0057/2024, en trámite ante el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay a cargo de la jueza Dra. MARIA ISABEL CACCIOPPOLI, se ha dispuesto el libramiento del presente a efectos de requerir a la parte demandada "INFORME CIRCUNSTANCIADO SOBRE LOS FUNDAMENTOS Y/O ANTECEDENTES DE LA NEGATIVA O FALTA DE RESPUESTA DE PROVEER LOS MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS SOLICITADA POR EL AMPARISTA, SR. VLADIMIR ALEJANDRO NICHAJEW, DNI 27.139.712, PRESCRIPTOS POR SU MÉDICO TRATANTE, DR. FRANCISCO FONSECA, CONSISTENTES EN: RESONANCIA MAGNÉTICA DE CEREBRO CON CONTRASTE EV; 3 SESIONES DE AUDIOMETRÍA TONAL Y LOGOAUDIOMETRÍA; MEPREDNISONA 40 MG X 20 COMPRIMIDOS X 2 = 40 COMPRIMIDOS; Y OMEPRAZOL 20 MG X 30 CÁPSULAS = 60 CÁPSULAS; ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE INTERÉS AL RESPECTO; INFORME QUE DEBERÁ SER EVACUADO EN EL PLAZO DE TRES (3) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN".

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: "Concepción del Uruguay, 24 de enero de 2024.- RESUELVO: 1º) DECRETAR LA ADMISIBILIDAD FORMAL DE LA PRESENTE ACCIÓN DE AMPARO, ART. 43 DE LA CONSTITUCION NACIONAL Y –EN CONSECUENCIA- REQUERIR A OBRA SOCIAL DE LOS PETROLEROS (OSPE), CUIT 30-66187671-5, CON DOMICILIO

#38606302#398060454#20240125105210041

Escaneado con CamScanner

DENUNCIADO EN SUPREMO ENTRERRIANO 304, CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, INFORME CIRCUNSTANCIADO SOBRE LOS FUNDAMENTOS Y/O ANTECEDENTES DE LA NEGATIVA O FALTA DE RESPUESTA DE PROVEER LOS MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS SOLICITADA POR EL AMPARISTA, SR. VLADIMIR ALEJANDRO NICHAJEW, DNI 27.139.712, PRESCRIPTOS POR SU MÉDICO TRATANTE, DR. FRANCISCO FONSECA, CONSISTENTES EN: RESONANCIA MAGNÉTICA DE CEREBRO CON CONTRASTE EV; 3 SESIONES DE AUDIOMETRÍA TONAL Y LOGOAUDIOMETRÍA; MEPREDNISONA 40 MG X 20 COMPRIMIDOS X 2 = 40 COMPRIMIDOS; Y OMEPRAZOL 20 MG X 30 CÁPSULAS = 60 CÁPSULAS; ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE INTERÉS AL RESPECTO; INFORME QUE DEBERÁ SER EVACUADO EN EL PLAZO DE TRES (3) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. A TAL FIN, LÍBRESE OFICIO, EL CUAL DEBERÁ REALIZARSE DE CONFORMIDAD AL "REGLAMENTO PARA EL DILIGENCIAMIENTO ELECTRÓNICO DE OFICIOS CON ENTIDADES EXTERNAS AL PODER JUDICIAL -DEOX-" APROBADO POR ACORDADA Nº 15/2020 DE LA C.S.J.N.; Y EN CASO QUE DE LA DEMANDADA NO SE ENCUENTRE REGISTRADA ENTRE LAS MISMAS; HÁGASE SABER A SU LETRADO INTERVINIENTE DE LA PARTE ACTORA QUE DEBERÁ CONFECCIONAR EL MISMO E INGRESARLO AL SISTEMA LEX 100, EN FORMATO PDF A PARTIR DE UN ARCHIVO WORD EDITABLE; EL QUE PREVIO CONFRONTE SERÁ FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR LA SUSCRIPTA, PARA LUEGO SER IMPRESO Y DILIGENCIADO POR LA PARTE INTERESADA. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE DEBERÁ ADJUNTAR AL MISMO COPIA DE LA DEMANDA, CON EXPRESA MENCIÓN EN EL CUERPO DE LA MANDA JUDICIAL DE QUE SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN LA COMPROBACIÓN ACERCA DE SU LIBRAMIENTO Y AUTENTICIDAD EN EL SITIO DEL PODER JUDICIAL –WWW.PJN.GOV.AR- CONSULTA DE CAUSAS. SE HACE SABER QUE SE ENCUENTRA AUTORIZADO A DILIGENCIAR EL REFERIDO

#38606302#398060454#20240125105210041

Escaneado con CamScanner

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CONC.DEL URUGUAY 2

OFICIO EL LETRADO PATROCINANTE Y/O LOS DESIGNADOS AL EFECTO, COMO SE PIDE. **Firmado: MARIA ISABEL CACCIOPPOLI, JUEZA FEDERAL**".

Se encuentra autorizado para diligenciar el presente oficio el abogado Vladimir Alejandro Nichajew, Mat. C.S.J.N. Tº 114, Fº 982.

MARIA ISABEL CACCIOPPOLI
JUEZA FEDERAL

BONNIN EMANUEL
UNIMEDICA
- DEL URUGUAY - E

26/04/24
RECIBIDO
FOR
UNIMEDICA
URUGUAY

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA ISABEL CACCIOPPOLI
Date: 2024.01.25 11:21:28 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by VLADIMIR ALEJANDRO NICHAJEW
Date: 2024.01.30 10:18:47 ART

#38606302#398060454#20240125105210041

Escaneado con CamScanner

INFORMO NOTIFICACIÓN |

SOLICITO PASE AL DICTADO DE SENTENCIA

SRA JUEZA.

Vladimir Alejandro Nichajew, por derecho propio, en "NICHAJEW, VLADIMIR ALEJANDRO C/ OSPE S/AMPARO LEY 16.986", EXTE. 57/2024 con domicilio real en Lucilo López 645 de ciudad, y legal en CUIT 20271397128 me presento y digo:

1- OBJETO.

Esta parte notificó a la demandada el 26/1/2024 (*Documental A*). En este sentido, el plazo perentorio de 3 días para la contestación del informe solicitado por el juzgado venció este 29/1/2024.

Según consta en el EXTE. digital, la demandada no presentó el informe.

Por lo advertido, esta parte pide que se dé por cerrada la etapa de producción de prueba y pedidos de informes y pasen las actuaciones a despacho para su correspondiente sentencia.

2- PRUEBA.

A) DOCUMENTAL

1- Constancia de que la demandada recibió la notificación el 26/1/2024.

3- PETITORIO.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

A) Se tenga por cumplido el plazo de 3 días para la contestación del informe solicitado por el juzgado.

B) Pasen las actuaciones a despacho para el dictado de sentencia.



Nichajew

Signature Not Verified
Digitally signed by VLADIMIR ALEJANDRO NICHAJEW
Date: 2024.01.30 10:18:47 ART

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

HECTOR FERRERO
ESCRIBANO
MAT. 3027

N 017739430

CECBA - LEY404 GCBA
LEGALIZACION
140704 313597
12:52:09
04/07/2014

FOLIO NUMERO: TRESCIENTOS CUARENTA.-PODER GENERAL: OBRA SOCIAL DE PETROLEROS (O.S.Pe.) a Javier CURI.-ESCRITURA NUMERO CIENTO VEINTIDOS.-En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Julio del año dos mil catorce, ante mí, Escribano Autorizante, COMPARECE: El señor Antonio CASSIA, argentino, mayor de edad, casado, titular del Documento Nacional de Identidad número 6.877.462, vecino de esta ciudad; de mi conocimiento en los términos del inciso a) del artículo 1002 del Código Civil de la Nación, doy fe; así como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente con suficientes facultades para este acto, de la OBRA SOCIAL DE PETROLEROS (O.S.Pe.), con sede social en la Avenida Rivadavia 861/869, Ciudad de Buenos Aires; acreditando la existencia legal de la misma, la personería invocada y la autorización para el presente otorgamiento, a mérito de la siguiente documentación: A) Estatuto Social y Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales de la Administración Nacional del Seguro de Salud, del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, bajo número 1-1530, desde el 12 de setiembre de 1974, y modificación de denominación, según Resolución número 089/93 de fecha 29 de setiembre de 1993, del Instituto Nacional de Obras Sociales, de la Administración Nacional del Seguro de Salud, Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, documentación que tuve a la vista y en copias certificadas se agregan al folio 822 de este Registro de mi titularidad, Protocolo del año 1997 y al cual me remito.-B) Resolución número 16 de fecha 29 de noviembre de 2012, del Secretariado Nacional de la Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos, y Acta de Reunión de Consejo Directivo de fecha 19 de diciembre de 2012, obrante a fojas 91, del Libro Copiador de Actas, rúbrica número 19387, Registro Nacional

N 017739430

de Obras Sociales número 1-1530, Tomo IV, de fecha 21 de agosto de 2008, de la Superintendencia de Servicios de Salud del Ministerio de Salud de la Nación, cuyos originales tuve a la vista y en copias certificadas se agregan al folio cuatrocientos veintinueve de este mi Registro, Protocolo Corriente.-C) Acta de Reunión de Consejo Directivo de fecha siete de Abril dos mil catorce, obrante a fojas dieciocho, del Libro Copiador de Actas Tomo V, rubricado bajo número 23837, Registro Nacional de Obras Sociales número 1-1530 con fecha 2 de setiembre de 2013 por la cual se autoriza el presente otorgamiento del mencionado Libro Copiador de Actas, por la cual se autoriza el presente otorgamiento, cuyo original tuve a la vista y en copia certificada agrego a la presente.-Y el compareciente, en el carácter invocado y acreditado, luego de asegurarme la plena vigencia de su mandato, sin limitaciones ni restricciones DICE: Que otorga PODER GENERAL JUDICIAL a favor del Doctor Javier CURI, titular del Documento Nacional de Identidad número 32.553.430, Matrícula C.A.E.R. número 7865, Folio 214, Tomo 1, Matrícula C.S.J.N. Tomo 114, Folio 147, domiciliado en la calle Rocamora 350, Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que actuando en nombre y representación de OBRA SOCIAL DE PETROLEROS (O.S.PE.), y en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, intervenga en todos los asuntos, pleitos y cuestiones que al momento tenga pendientes o en adelante se le susciten como actora, demandada o interesada o en cualquier otro carácter, siguiendo y defendiéndola por todos los grados e instancias hasta dejarlos concluidos e interviniendo en todos los incidentes que se susciten.-Al efecto lo faculta para que se presente ante los Señores Jueces y Tribunales Superiores que competan, con escritos, escrituras, documentos, testigos y demás justificativos que conceptúe necesarios, ofreciendo toda clase de

pruebas e informes; decline y prorrogue jurisdicción, entable y conteste demandas, contrademandas, reconvenciones, apele, desista, transe, tache, recuse, efectúe arreglos y/o transacciones judiciales y extrajudiciales, haga protestas y protestos, nombre toda clase de peritos y funcionarios, ponga y absuelva posiciones, solicite el reconocimiento de firmas y cotejos de letras, pida embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos; asista a peritajes y demás audiencias que se decreten con facultad de decisión, diga de nulidad, simulación y/o fraude; preste y exija cauciones y juramentos, pida segundas o ulteriores copias de ésta u otras escrituras; haga denuncias penales, la represente en mediaciones privadas u obligatorias, con facultad de efectuar todo tipo de transacciones, efectúe notificaciones, citaciones, intimaciones y emplazamientos, actas de notoriedad o comprobación de hechos o actos, firme y remita cartas documento, cartas certificadas y telegramas; proponga peritos, escribanos, tasadores y demás, realizando por último cuantos más actos, gestiones y diligencias que sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato.- Hechas las advertencias de ley, LEO esta escritura al compareciente, quien la RATIFICA y así la otorga y firma ante mí, doy fe.-Hay una firma.-Antonio Cassia.-Ante mí.-Está mi firma.-Está mi sello que dice: Héctor FERRERO. Escribano. Mat. 3027.-CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio trescientos cuarenta de este Registro número Ochocientos cincuenta y dos de mi titularidad.-Para LA PODERDANTE expido la presente PRIMERA COPIA en dos sellos de Actuación Notarial números N-017739430 y N-017739431 que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

N 017739431

HECTOR FERRERO
ESCRIBANO
MAT. 3027

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION
LEY 404

L 012160308

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires. Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano HECTOR FERRERO obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 140704313597/F La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Viernes 4 de Julio de 2014

COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZACION
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ESC. LEONEL PEDRO SICARDI
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADOR

ORDEN DE PRACTICA

N° 0060000113491

Ambulatoria

Efector: RESONANCIA MAGNETICA DEL URUGUAY

Emitido: 30/01/2024
Vence: 29/02/2024
Delegación: URUGUAY

Cooperativa de Trabajo Medico Uruguay Ltda

A.Artusi 598 - 03442-426068/424646
3260 - C.del Uruguay - Entre Ríos

C.U.I.T: 30-70183579-0
Ing. Brutos:
Inicio de actividades 14/07/1997

13583,00

905341

Afiliado: 27139712 - NICHAJEW VLADIMIR ALEJANDRC
Localidad: CONCEPCION DEL URUGUAY - Provincia: ENTRE RIOS
OSPe - PMO MT / PMO SD

* 0 0 6 0 0 0 0 1 1 3 4 9 1 *

Tipo y Nro. de Doc: DNI 27139712
Titular: 27139712 - NICHAJEW VLADIMIR ALEJANDRO

Código	Cant.	Descripción	Componentes	%
342001	1,00	RESONANCIA.MAGNETICA NUCLEAR CEREBRAL (Nuevo	ArFij	100,00
500109	1,00	CONTRASTE ENDOVENOSO EN TAC / RMN	ArFij	100,00

Debe abonar al profesional: $ 40.749,00

Diagnóstico:

Matricula:_____ CUIT:_____

Apellido y Nombres:_____

vferreyra 30/1/2024 11:02:49

Firma y Sello Prestador

Fecha ____/____/_____

Firma Conforme Afiliado

PRACTICA FONOAUDIOLOGICA

N° 0110000003697

Ambulatoria
Efector: LATEGANO GRACIELA
Convenio: COFER

Emitido: 30/01/2024
Vence: 09/02/2024
Delegación: URUGUAY

Cooperativa de Trabajo Medico Uruguay Ltda
A.Artusi 598 - 03442-426068/424646
3260 - C.del Uruguay - Entre Ríos

C.U.I.T: 30-70183579-0
Ing. Brutos:
Inicio de actividades 14/07/1997

2674,00
905338

Afiliado: 27139712 - NICHAJEW VLADIMIR ALEJANDRC
Localidad: CONCEPCION DEL URUGUAY - Provincia: ENTRE RIOS
OSPe - PMO MT / PMO SD

* 0 1 1 0 0 0 0 0 0 3 6 9 7 *

Tipo y Nro. de Doc: DNI 27139712
Titular: 27139712 - NICHAJEW VLADIMIR ALEJANDRO

Código	Cant.	Descripción	Componentes	%
310102	1,00	AUDIOMETRIA TONAL-FONO	H.ESP	100,00
310103	1,00	LOGOAUDIOMETRIA-FONO	H.ESP	100,00

Debe abonar al profesional: $ 8.026,00

Diagnóstico:

Matricula:_____ CUIT:_____

Apellido y Nombres:_____

vferreyra 30/1/2024 10:45:54

Firma y Sello Prestador

Fecha ____/____/_____

Firma Conforme Afiliado

PRACTICA FONOAUDIOLOGICA

N° 0110000003698

Ambulatoria
Efector: LATEGANO GRACIELA
Convenio: COFER

Emitido: 30/01/2024
Vence: 09/02/2024
Delegación: URUGUAY

Cooperativa de Trabajo Medico Uruguay Ltda
A.Artusi 598 - 03442-426068/424646
3260 - C.del Uruguay - Entre Ríos

C.U.I.T: 30-70183579-0
Ing. Brutos:
Inicio de actividades 14/07/1997

4011,00
905340

Afiliado: 27139712 - NICHAJEW VLADIMIR ALEJANDRC
Localidad: CONCEPCION DEL URUGUAY - Provincia: ENTRE RIOS
OSPe - PMO MT / PMO SD

* 0 1 1 0 0 0 0 0 0 3 6 9 8 *

Tipo y Nro. de Doc: DNI 27139712
Titular: 27139712 - NICHAJEW VLADIMIR ALEJANDRO

Código	Cant.	Descripción	Componentes	%
510102	1,00	SESION DE REEDUCACION	H.ESP	100,00
510102	1,00	SESION DE REEDUCACION	H.ESP	100,00
510102	1,00	SESION DE REEDUCACION	H.ESP	100,00

Debe abonar al profesional: $ 12.039,00

Diagnóstico:

Matricula:_____ CUIT:_____

Apellido y Nombres:_____

vferreyra 30/1/2024 10:46:03

Firma y Sello Prestador

Fecha ____/____/_____

Firma Conforme Afiliado

Signature Not Verified
Digitally signed by JAVIER CURI
Date: 2024.01.31 11:01:40 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CONC.DEL URUGUAY 2

57/2024 NICHAJEW, VLADIMIR ALEJANDRO c/ OSPE s/AMPARO LEY 16.986.-

Concepción del Uruguay, 02 de febrero de 2024.-

Por recibido, se agrega a las presentes actuaciones oficio nº 01/24 diligenciado y TÉNGASE presente.-

Tener por presentado el Dr. Javier CURI, con el domicilio legal constituido, denunciado el real, por parte en mérito al carácter invocado de apoderado de la OBRA SOCIAL DE PETROLEROS -OSPE-, documental adjunta, **DÉSELE** en autos la intervención que por derecho le corresponda.-

Visto lo manifestado, téngase a la accionada por efectuada reserva del caso federal y por evacuado el informe circunstanciado requerido, del mismo **CÓRRASE TRASLADO** al amparista por el término de **CUARENTA Y OCHO (48) horas**. Al efecto, **NOTIFÍQUESE** por cédula a librarse por Secretaría.-

Asimismo, AUTORIZASE a la Dr. Agustín CURI, como se pide -ello bajo su conformidad- de acuerdo a lo previsto por el art. 127 –inc. 3º del C.P.C.C.N.-

Asimismo, a lo manifestado por la parte accionante en el escrito digital que antecede, encontrándose en plazo la accionada para contestar el informe circunstanciado requerido, estese al traslado dispuesto up-supra-

Martes y viernes para notificaciones por Secretaría o el siguiente día de nota si alguno de ellos fuera feriado, art. 133 del C.P.C.C.N.-

MARÍA ISABEL CACCIOPPOLI

JUEZA FEDERAL

#38606302#398308590#20240202094753623

CONTESTA INFORME - EFECTUA RESERVA.

Sra. Jueza Federal:

Dr. Javier CURI, Abogado, C.S.J.N. T° 114 F° 147, en mi carácter de apoderado de la OBRA SOCIAL DE PETROLEROS, con domicilio real en calle Leandro N. Alem 690, C.A.B.A. constituyendo domicilio legal en calle Galarza 658, entrepiso, Of. 13°, de ciudad, denunciando para la notificación electrónica el CUIT N° 20325534304, en autos caratulados: **"NICHAJEW, VLADIMIR ALEJANDRO C/ OSPE S/AMPARO LEY 16.986" EXPTE N° 57/2024**, en trámite por ante este Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2, Secretaría Civil y Comercial N° 2, a V.S. me presento y respetuosamente DIGO:

I. PERSONERÍA

Que conforme lo acredito con la copia del poder general judicial que agrego y declaro bajo juramento es fiel a su original y se encuentra vigente, soy mandatario de la OBRA SOCIAL DE PETROLEROS, con domicilio en la calle Leandro N. Alem N° 690, C.A.B.A.

II. OBJETO

Que por el presente y conforme notificación recibida por medio del cual se corre traslado de la acción incoada, vengo en legal tiempo y forma a brindar el informe circunstanciado previsto en el art. 8 de la ley 16.986, solicitando se rechace la presente demanda por los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

III. CONTESTA INFORME ART. N° 8. LEY 16.986

Que en virtud a lo que al derecho de mi mandante corresponde, vengo a contestar en legal tiempo y forma el traslado de la demanda conferida.

Tenemos entonces que la actora Promuevo AMPARO DE SALUD contra OSPE, CUIT 30-66187671-5, a fin de que se la condene a que de modo urgente haga entrega y autorice el tratamiento de los medicamentos recetados, sesiones y resonancia en el cerebro decididas por el médico tratante del actor, DR. Fonseca.

EN PRIMER LUGAR LA OSPE JAMÁS NEGÓ LA COBERTURA SIMPLEMENTE LA ACTORA NO AGUARDÓ EL PLAZO NORMAL Y HABITUAL DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, INDISPENSABLE PARA PROCEDER AL PAGO DE UNA PRESTACIÓN COMO LA QUE SE REQUIERE.

Conforme surge de los antecedentes que obran en poder de esta OSPE, se informa que:

Como antecedente, el 15/1 se recibe en la delegación de Concepción del Uruguay una nota por los mismos temas que no se llega a responder antes del inicio de la presente demanda. V.S. debe tener en cuenta los plazos razonables para contestar una nota la cual debe ser enviada a la casa central y pasar por las areas de auditoría médica y legal, ya que no se trata de la presentación del pedido médico sino de una intimación formal.

En esa nota se menciona la ley 25.415 que hace referencia a la detección temprana de hipoacusia en los recién nacidos, no en adultos:

*"ARTICULO 1° — **Todo niño recién nacido** tiene derecho a que se estudie tempranamente su capacidad auditiva y se le brinde tratamiento en forma oportuna si lo necesitare."*

*ARTICULO 2° — Será obligatoria la realización de los estudios que establezcan las normas emanadas por autoridad de aplicación conforme al avance de la ciencia y la tecnología para la detección temprana de la hipoacusia, **a todo recién nacido, antes del tercer mes de vida.**"*

En relación a la medicación (• Medicamentos: Meprednisona 40 MG x 20 comprimidos X 2= 40 comprimidos. • Medicamentos: Omeprazol 20 MG x 30 cápsulas= 60 cápsulas.), la misma se AUTORIZA al **70%** de acuerdo al criterio de auditoría médica toda vez que lo cierto es que la cobertura por ley es del 40% pero en solidaridad con el afiliado se decidió extender la cobertura.

En relación a las prestaciones (• 1 resonancia magnética de cerebro con contraste EV. • 3 sesiones de audiometría tonal y logoaudiometría con la fonoaudióloga Graciela Lategano (MP 029). (Se solicita las sesiones con esta profesional por ser la que YA atendió al paciente el 12/1/2024). las mismas **se encuentran autorizadas**.

En cuanto a la RMN necesitamos que el afiliado nos indique el nombre del prestador donde desea realizarla, pongo en copia prestadores convenidos:

1) RESONANCIA MAGNETICA DEL URUGUAY

2) DIAGNOSTICO PARRA SRL

En resumidas cuentas, **SURGE PALMARIAMENTE QUE MI MANDANTE JAMAS NEGO COERTURA.**

A raíz de todo lo manifestado, queda A TODAS LUCES DEMOSTRADO QUE JAMÁS HUBO IMPEDIMENTO Y/O NEGATIVA POR PARTE DE LA OSPE A BRINDAR LA COBERTURA DISPUESTA POR LA NORMATIVA.

Se recuerda que no ha existido ni denegatoria, ni reticencia ni ningún otro supuesto acto lesivo de los derechos del amparista, ya que lo requerido puede brindarse siempre y cuando acompañe la documentación.

No se puede por la interposición de una Orden Judicial, obtener un beneficio, cuando no se encuentra cercenado su derecho a la salud.

Atento lo expuesto precedentemente y toda vez que no existe negativa alguna a la prestación requerida es que solicito se rechace la demanda con costas a la actora, como consecuencia de la falta de negativa de la OSPE.

En el caso de autos no se está negando de ninguna manera una prestación médico asistencial.

El amparista, reitero, en lo que respecta a las prestaciones médico asistenciales que debe recibir por parte de la obra social a la que represento TIENE LAS MISMAS A DISPOSICIÓN, no habiendo sido cercenada ninguna de las prestaciones de carácter obligatorio.

Por todo lo expuesto, se pregunta a V.S. …cuál es la negativa de la obra social? NINGUNA. El beneficiario inicia la presente demanda con el único fin de evitar seguir los canales legales, esto es, presentar la documentación requerida para la procedencia de la cobertura médica y ante prestadores de cartilla.

Que lo que pretende la actora ahora es mediante la vía del amparo SALTEAR REQUISITOS MÍNIMOS E INDISPENSABLES.

En este punto, y aunque pueda parecer conocido por todos, debo enfatizar la ley de amparo en cuanto dispone que la vía queda habilitada en caso de que en forma actual o inminente se lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos o garantías explícita o implícitamente reconocidos por la Constitución Nacional, con excepción de la libertad individual tutelada por el hábeas corpus.

Como ya hemos manifestado, para la procedencia de la acción de amparo es inminente la concurrencia del requisito de NEGATIVA POR PARTE DEL DEMANDADO, todo lo cual no ha ocurrido ya que no ha presentado documentación a fin de evaluar sus pedidos.

A mayor abundamiento de ello nótese que no hay constancia en el expediente de que la OSPE haya negado lo requerido por el beneficiario.

Esto es no hay constancia de negativa, porque NO HUBO NEGATIVA, y ahora se presenta interponiendo un acción judicial, sin reparo en los requisitos exigidos por ley para la procedencia del amparo, pasando por alto tal circunstancia.

Es por ello que, en lo que respecta a las obligaciones de la Obra Social, han sido ampliamente cumplidas y quien se encuentra en falta es el beneficiario ya que pretende que por la interposición de una acción judicial se le cubran prestaciones sin haber presentado la documentación mínima exigida.

El amparista, reitero, en lo que respecta a las prestaciones médico asistenciales que debe recibir por parte de la obra social a la que represento recibe a la fecha toda la atención que su patología requiere, no habiendo sido cercenada ninguna de las prestaciones de carácter obligatorio, sino que el mismo no ha presentado la documentación pertinente.

Tiene dicho la Excma. Cámara Federal de Paraná: *"Conforme lo expuesto precedentemente, se evidencia que la actitud de la demandada no se ha constituido como arbitraria o ilegal respecto de los requerimientos del amparista. Es que, la arbitrariedad se presenta "…como nota subjetiva caracterizada por el mero voluntarismo apuntado a la violación del derecho. Su carácter manifiesto implica que el juez debe advertir sin asomo de duda que se encuentra frente a una situación palmariamente ilegal o resultante de una irrazonable voluntad del sujeto demandado" (CNFed. Civ. Y Com., Sala I 12/10/95, "Guezamburu, Isabel c/Instituto de Obra Social", LL. 1996 – C-509).*

Mientras que la ilegalidad debe aparecer de modo claro, no bastando que el proceder denunciado entrañe la restricción de alguna libertad constitucional, sino que se requiere que aquél carezca del mínimo respaldo normativo tolerable para subsistir como tal. Por lo expuesto, corresponde el rechazo de la pretensión deducida en este punto." (CHARLOTEAUX, HECTOR ALCIDES CONTRA UNIMEDICA URUGUAY SOBRE AMPARO LEY 16.986", Expte. N° FPA 7149/2021/CA1)

Atento lo expuesto solicito que las costas devengadas en el presente proceso, le sean impuestas a la parte actora, dado que mi representada se vio obligada a realizar diversos trabajos e intervenciones en autos, en virtud de la acción incoada, obligando a ésta parte a verse inmiscuida en un pleito judicial y a tomar los recaudos necesarios, correlativos al proceso, a fin de intervenir en el mismo, CUANDO TODAS LAS PRESTACIONES SOLICITADAS LE SERAN OTORGADAS EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y CON INDEPENDENCIA DE LA PRESENTE ACCION.

Al respecto, es dable considerar que no resulta procedente imponer las costas a esta parte ya que la actora no ha hecho más que presentar un reclamo sin siquiera contar con negativa de cobertura de la OSPE.

Sin perjurio de todo lo expuesto, y para el caso de que no se haga lugar a la petición efectuada, subsidiariamente solicito SE DECLARE ABSTRACTO LA CUESTION TODA VEZ QUE LA MEDICACION SE ENCUENTRA AUTORIZADA y se ordene en efecto la imposición de costas en el orden causado atento las circunstancias arriba expuestas.

Por lo expuesto, y a los fines de evitar un dispendio judicial innecesario, se solicita a V.S. tenga por cumplido el objeto de las presentes actuaciones, y siendo que en la primera presentación se dio cumplimiento con el objeto de autos, se tenga por cumplido el objeto de las presentes actuaciones, y solicito que las costas sean impuestas por su orden según art 14 ley N°16986.

Atento lo dispuesto por el art. 14 de la ley 16.986, las costas deberán ser dispuestas por su orden.

Ya lo ha dicho la jurisprudencia en autos "ORTIZ, JONATHAN ESEQUIEL Y OTRO C/ OBRA SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE FARMACIA O.S.A.D.E.F. S/ AMPARO LEY 16.986", expte. Nro. 17347/2020 del Juzgado Federal de Quilmes "*…Tener por allanada a la parte demandada en el presente amparo, en atención a que ha dado cumplimiento a lo requerido como objeto de la demanda antes del cumplimiento del plazo fijado para la contestación del informe del artículo 8 de la Ley 16.986. 3) Imponer las*

costas en el orden causado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 16.986."

Otro en los autos "*FRANZ, MARIA EUGENIA c/ OSTRAC s/AMPARO LEY 16.986"*, que tramitan en el Juzgado Federal Nro.1, de Bahía Blanca. Ha resuelto que*: "atento a que el objeto único del amparo interpuesto (cirugía reconstructiva mamaria cuya cobertura solicitara la amparita) ha acaecido efectivamente, sin que se hubieran acreditado sus circunstancias ni solicitado reintegro, por ser principio recibido que las decisiones judiciales deben tener en cuenta la situación existente en el momento de resolver, que las sentencias deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas y que no corresponde pronunciamiento cuando circunstancias sobrevinientes han tornado inoficiosa la cuestión sometida a decisión judicial -doctrina aplicable al proceso de amparo-, cabe concluir que la pretensión de autos ha devenido abstracta y, en consecuencia, inoficioso el pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión (Fallos 296:604, 243:146, 267:499, 310:819, 311:870, 312:555, 306:1160 y 318:342) (cf. Néstor Pedro Sagüés, Acción de Amparo, Ed. Astra, Bs. As. 2009, pp. 465 y ss.)*

Ello sin perjuicio de las acciones que pueda intentar la amparista, dado el alcance de cosa juzgada formal -no material- de la presente atento al modo en que

se resuelve (Art. 13 ley 16.986, cf. ob. cit. pp. 481 y ss.).

En cuanto a las costas, corresponde imponerlas por su orden, por entender que la parte actora pudo creerse con derecho a litigar, dada la naturaleza de la prestación pretendida y las particularidades del caso, en especial que la intervención prescripta fue posterior a su interposición.

Por lo expuesto, RESUELVO: 1) Declarar abstracta la cuestión y, en consecuencia, inoficioso el pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión, por los fundamentos expuestos. 2) Imponer las costas por su orden, por los fundamentos dados (art. 68, 2do. párrafo del CPCCN), difiriendo la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes hasta tanto denuncien su situación previsional y acrediten su situación impositiva actual.

Y en los autos: "*O., J. S. c/ ASOCIACION MUTUAL SANCOR Y/O SANCOR SALUD s/AMPARO LEY 16.986 28883/2015 San Francisco, de septiembre de 2015 Atento a que la accionada ha informado que ha cesado la omisión en que se fundó el amparo dentro del plazo de ley, sin objeción alguna de la contraparte (véanse fs. 39/40¸42 y 43), previo pago de aportes, procédase al archivo de las actuaciones, sin condena en costas de conformidad a lo*

dispuesto por el art. 14 de la ley 16.986. Notifíquese electrónicamente por Secretaría."

Por lo expuesto siendo que desde la primera presentación en juicio esta parte ha dado cumplimiento con el objeto de amparo solicito se rechace la demanda con costas a la actora y en subsidio imponga las costas en el orden causado por no mediar negativa ni actitud arbitraria o ilegitima que amerite la continuidad de la presente acción de amparo.

IV. PRUEBA.

- Documental:

a) Copia del Poder General;

b) autorizaciones de RESONANCIA, AUDIOMETRIA, LOGOAUDIOMETRIA, SESIONES DE REEDUCACION.

V. DERECHO

Fundo el derecho que me asiste en las disposiciones legales contenidas en el Código Civil, la Ley de Obras Sociales, Resolución N° 1991/05 del Ministerio de Salud, Resolución N° 201/2002 del Ministerio de Salud, doctrina y jurisprudencia aplicables al presente caso.

VI. EFECTUA RESERVA

Para el supuesto e hipotético caso que se hiciere lugar a la acción entablada, vengo a hacer expresa reserva del caso Federal por violación de los Derechos y Garantías Constitucionales de defensa en Juicio, Propiedad e igualdad ante la Ley.- Un decisorio haciendo lugar a esta vía Extraordinaria resultaría repugnante a los precedentes sentados por el Máximo Tribunal y ajeno a los derechos y garantías contenidos en los artículos 14°, 17°, 18° y concordantes de la Constitución Nacional.

VII. AUTORIZACIÓN

Autorizo al Dr. Agustín Curi, a pasar vista al expediente, retirar copias, extraer fotocopias, efectuar desgloses, diligenciar cédulas y oficios y a realizar todo otro acto compatible con la presente autorización.

VIII.- PETITORIO

Por todo lo expuesto de V.S. solicito:

1) Se me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal y electrónico indicado.-

2) Se tenga por contestado en tiempo y forma el informe solicitado.-

3) Oportunamente se rechace la presente cuestión y se dispongan las costas a la actora.-

Provea V.S. de conformidad que,

SERÁ JUSTICIA.-

Signature Not Verified
Digitally signed by JAVIER CURI
Date: 2024.01.31 11:01:40 ART